



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 24 de Febrero de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 31 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, mediante el cual recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Jorge Martín Rosado Alvino, personal contratado bajo las reglas del D. Leg. N° 276, en la modalidad temporal, habiéndose generado el Expediente N° SGRH0020240002508, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Jorge Martín Rosado Alvino	Arquitecto (Contrato de servicios personales temporales)	Gerencia Regional de Infraestructura (Unidad Formuladora)	D. Leg. N° 276

II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. En mérito al Contrato de Servicios Personales Temporal N° 0063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 29 de febrero de 2024, prorrogado vía Adenda de 29 de mayo del mismo año, el servidor civil: Jorge Martín Rosado Alvino, fue contratado para prestar servicios de Arquitecto en la Gerencia Regional de Infraestructura (Unidad Formuladora), fijándosele una remuneración única mensual en el importe de Cinco mil Soles y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), siendo que en dichas circunstancias, presuntamente, habría percibido un monto remunerativo mayor a dicho importe, causando un perjuicio económico a la entidad, en el importe de ocho mil novecientos sesenta y seis 67/100 Soles (S/ 8,966.67) [Tres mil ciento sesenta y seis y 67/100 Soles, por junio de 2024; Dos mil ochocientos Soles, por julio de 2024; y, Tres mil Soles, por agosto de 2024]; esto se desprende de la contrastación





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de dicho contrato con las planillas de pago correspondientes a junio de 2024, en el que percibió S/ 8,166.66; julio de 2024, en el que recibió S/ 7,800.00 y agosto de 2024, en el que recibió S/ 8,000.00. De manera que siendo así las cosas así, el investigado habría transgredido el principio de probidad, contenido en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que estaría inmerso en la comisión de falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De los hechos que configurarían la falta

2. Mediante Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 26 de noviembre de 2024, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos advierte inconsistencia en las Planillas de Pago de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, proyectando y determinando preliminarmente el monto de S/ 190,672.51 como PAGO EN EXCESO.
3. Luego, la Sub Gerencia de Recursos Humanos cursa cartas a los servidores contratados identificados preliminarmente e involucrados en la mencionada grave irregular, con la finalidad que corroboren la mencionada información y a la vez hagan la correspondiente devolución del cobro indebido, en cuestión.
4. Es así como en el presente caso, cabe referirnos al accionar, presuntamente, irregular del servidor contratado temporalmente 276: JORGE MARTÍN ROSADO ALVINO.
5. Mediante Contrato N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH y Adenda pertinente, se procede a contratar los servicios profesionales del mencionado servidor, fijándose una remuneración mensual total de S/ 5,000.00.
6. Sin embargo, de la contrastación del referido contrato con las planillas de pago de los meses de junio, julio y agosto del año 2024, se advierte que:





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a) En el mes de junio de 2024, se consignó a dicho investigado una remuneración total de S/ 8,166.66, para efectos de pago.
 - b) En el mes de julio de 2024 se le consignó una remuneración total de S/ 7,800.00, para efectos de pago.
 - c) En el mes de agosto de 2024, le fue consignado una remuneración total de S/ 8,000.00, para efectos de pago.
7. El hecho referido en los párrafos anteriores, se encuentra plenamente probado con los contratos de trabajo, adenda y las planillas de pago de los meses de junio, julio y agosto de 2024.
8. Así las cosas, don Jorge Martín Rosado Alvino, debe asumir presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, previo proceso administrativo disciplinario, por haber incurrido en:

PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD:

Mes de junio 2024	:	S/ 3,166.67
Mes de julio 2024	:	S/ 2,800.00
Mes de agosto 2024	:	S/ 3,000.00
TOTAL	:	S/ 8,966.66

9. Cabe agregar, que, conforme al precedente vinculante contenido en la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC, la conducta, presuntamente, irregular del servidor Jorge Martín Rosado Alvino, se subsume en el literal q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que tipifica como falta de carácter disciplinario, las demás que señala la ley concordante con el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, cuando señala que son faltas para efectos de la responsabilidad administrativa, las previstas en la Ley del Código de Ética, Ley N° 27815, siendo que en el presente caso se habría vulnerado el principio de probidad atribuibles a todo servidor público en el marco de la referida Ley, contenidos en el numeral 2) del Artículo 6°, toda vez que al haber percibido ocho mil novecientos sesenta y seis y 67/100 Soles (S/ 8,966.67), este importe resultaría pago en exceso, en evidente perjuicio al Estado.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. Los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Antecedentes

10. Mediante el Contrato N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH y la Adenda correspondiente, se procede a contratar y luego ampliar los servicios profesionales de don Jorge Martín Rosado Alvino, fijándose una remuneración mensual total de S/ 5,000.00.
11. El área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 26 de noviembre de 2024, advierte inconsistencia en las Planillas de Pago de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, determinando preliminarmente el monto de S/ 190,672.51 como PAGO EN EXCESO.
12. De la revisión de las planillas de pago de los meses de junio, julio y agosto del año 2024, correspondientes al servidor civil: Jorge Martín Rosado Alvino, a quien se le había fijado una remuneración total de S/ 5,000.00, se determina que:
 - a) En el mes de junio de 2024 se le consignó una remuneración total de S/ 8,166.67.
 - b) En el mes de julio de 2024 se le consignó una remuneración total de S/ 7,800.00.
 - c) En el mes de agosto de 2024, le fue consignado una remuneración total de S/ 8,000.00.
13. La Secretaría Técnica, con fecha 31 de diciembre de 2024, emitió el Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Jorge Martín Rosado Alvino, personal contratado bajo las reglas del D. Leg. N° 276, en la modalidad temporal, habiéndose generado el Expediente N° SGRH0020240002508.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De los documentos

- Contrato N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH y Adenda
- Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM
- Planilla de pago de junio de 2024, correspondiente a don Jorge Martín Rosado Alvino.
- Planilla de pago de julio de 2024, correspondiente a don Jorge Martín Rosado Alvino.
- Planilla de pago de agosto de 2024, respecto de don Jorge Martín Rosado Alvino.
- Carta N° 000217-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Análisis de los documentos:

14. A través del Mediante Contrato N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 29 de febrero de 2024 y Adenda de 29 de mayo de 2024, se procede a contratar y se amplía, respectivamente, los servicios profesionales de don Jorge Martín Rosado Alvino, fijándose una remuneración mensual total de S/ 5,000.00.
15. Con fecha 26 de noviembre de 2024, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, advierte inconsistencias en las Planillas de Pago de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, determinando preliminarmente el monto de S/ 190,672.51 como PAGO EN EXCESO.
16. Con la Planilla de pago de junio de 2024, correspondiente a don Jorge Martín Rosado Alvino, se verifica que, percibió S/ 8,166.67, aun cuando en su contrato de trabajo se estipuló que su remuneración mensual total ascendería a S/ 5,000.00.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

17. Con la Planilla de pago de julio de 2024, correspondiente a don Jorge Martín Rosado Alvino, se verifica que, percibió S/ 7,800.00, aun cuando en su contrato de trabajo se estipuló que su remuneración mensual total ascendería a S/ 5,000.00.
18. Según la Planilla de pago de agosto de 2024, don Jorge Martín Rosado Alvino, se comprueba que percibió S/ 8,000.00, aun cuando en su contrato de trabajo se estipuló que su remuneración mensual total ascendería a S/ 5,000.00.
19. Con la Carta N° 000217-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, se acredita que la Sub Gerencia de Recursos Humanos requirió a don Jorge Martín Rosado Alvino la devolución por dichos pagos en exceso.
20. Mediante el Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 31 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a don Jorge Martín Rosado Alvino, para quien propone sancionarlo con destitución.

De los medios probatorios:

21. La presente resolución se sustenta en el mérito de los siguientes medios probatorios:
 - 21.1 Contrato N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 29 de febrero de 2024 y de la Adenda de 29 de mayo de 2024, por la cual se procede a contratar y se amplía, respectivamente, los servicios profesionales de don Jorge Martín Rosado Alvino, fijándose una remuneración mensual total de S/ 5,000.00.
 - 21.2 Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual advierte inconsistencias en las Planillas de Pago de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, determinando preliminarmente el importe de S/ 190,672.51 como PAGO EN EXCESO.
 - 21.3 Planilla de pago de junio de 2024, correspondiente a don Jorge Martín Rosado Alvino, según el cual se verifica que, en dicho mes, percibió





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

S/ 8,166.67, aun cuando en su contrato de trabajo se estipuló que su remuneración mensual total ascendería a S/ 5,000.00.

21.4 Planilla de pago de julio de 2024, correspondiente a don Jorge Martín Rosado Alvino, según el cual se verifica que, en dicho mes, percibió S/ 7,800.00, aun cuando en su contrato de trabajo se estipuló que su remuneración mensual total ascendería a S/ 5,000.00.

21.5 Planilla de pago de agosto de 2024, conforme con el cual se comprueba que don Jorge Martín Rosado Alvino, percibió S/ 8,000.00, no obstante haberse estipulado en su contrato de trabajo que su remuneración mensual total ascendería a S/ 5,000.00.

21.6 Carta N° 000217-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, acreditándose que la Sub Gerencia de Recursos Humanos requirió a don Jorge Martín Rosado Alvino la devolución por dichos pagos en exceso.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

22. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Jorge Martín Rosado Alvino, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

6. Principio de probidad y ética pública. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. La posible sanción a la falta cometida

23. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
24. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
25. En ese sentido, el servidor Jorge Martín Rosado Alvino, a través de su accionar, habría vulnerado el principio de probidad contenido en el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, toda vez, que, en su calidad de servidor civil, presuntamente, no actuó con rectitud, honradez ni honestidad, sin procurar la satisfacción del interés general y sin desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí; esto, pues en los actuados se encontraría demostrado que entre los meses de junio, julio y agosto de 2024, habría percibido como pago en exceso un importe de Ocho mil novecientos sesenta y seis y 67/100 Soles (S/ 8,966.67) y siendo que al obtener un beneficio personal y sin anteponer el interés general, habría causado perjuicio económico al Estado.
26. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil Jorge Martín Rosado Alvino, se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27. El Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
28. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-STD, de 31 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de Jorge Martín Rosado Alvino, previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
29. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a Jorge Martín Rosado Alvino, consistente en que, habría vulnerado el principio de probidad contenido en el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, pues en su calidad de servidor civil, presuntamente, entre los meses de julio y agosto de 2024, habría percibido como pago en exceso un importe de Ocho mil novecientos sesenta y seis y 67/100 Soles (S/ 8,966.67) y siendo que al obtener un beneficio personal y sin anteponer el interés general, habría causado perjuicio económico al Estado; en consecuencia, no habría actuado con rectitud, honradez ni honestidad, sin procurar la satisfacción del interés general y sin desechar todo provecho o ventaja personal.
30. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para el investigado.

VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción disciplinaria correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica Disciplinaria en el Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 31 de diciembre de 2024, dirigida a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

VIII. De los derechos y obligaciones del servidor

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000237-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, al servidor civil Jorge Martín Rosado Alvino, a quien se le imputa, que, habiendo sido contratado para prestar servicios de Arquitecto en la Gerencia Regional de Infraestructura (Unidad Formuladora) del Gobierno Regional de La Libertad, con una remuneración única mensual en el importe de Cinco mil Soles y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), sin embargo, habría percibido un monto remunerativo mayor a dicho importe, causando un perjuicio económico a la entidad en el monto de Ocho mil novecientos sesenta y seis 67/100 Soles (S/ 8,966.67) [Tres mil ciento sesenta y seis y





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

67/100 Soles, por junio de 2024; Dos mil ochocientos Soles, por julio de 2024; y, Tres mil Soles, por agosto de 2024]; por lo que siendo así, el investigado habría transgredido el principio de probidad, contenido en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, encontrándose inmerso en la comisión de falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al procesado que su descargo será presentado ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, según el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y de corresponder, al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al servidor civil Jorge Martín Rosado Alvino, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

